

RESOLUCION de la Dirección de Servicios por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso de «Siete camiones cisternas de 10.000 litros» a la Empresa «Compañía Española de Ingeniería, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, con fecha 3 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso de «Siete camiones cisternas de 10.000 litros» a la Empresa «Compañía Española de Ingeniería, S. A.», por un importe de 11.829.300 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de junio de 1969.—El General Director, Carlos Ferrándiz Arjonilla.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de mayo de 1969 sobre autorización para instalar viveros de cultivo de mejillones a los señores que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 16 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fundados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170 respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 7 del Polígono «El Grove D», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Gusprova». Concesionario: Don Ramón Gustavo Frol Vila.

Vivero número 57 del Polígono «El Grove D», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Otero Delras». Concesionario: Don Servando Otero Escada.

Vivero número 198 del Polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de 16 enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Juanes III». Concesionario: Don Juan Otero Martínez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de mayo de 1969 sobre cambio de dominio de la concesión de varios viveros de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Francisco Blanco Iglesias. Vivero denominado «Bianco II». Orden ministerial de concesión: 10 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 370). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Iglesias Otero.

Peticionario: Don Benito Oubiña Oros. Vivero denominado «B. O. O. número 1». Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 42). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Nogueira Santos.

Peticionario: Don Manuel Blanco López. Vivero denominado «M. B. L. número 1». Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Juan Antonio Lejo Cabrera.

Peticionario: Don Antonio Otero Suárez. Vivero denominado «Ansu número 2». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Dolores Oubiña Díaz.

Peticionario: Don Antonio Otero Suárez. Vivero denominado «Capri número 1». Orden ministerial de concesión: 1 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 302). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José María Rial Rodríguez.

Peticionario: Don Antonio Otero Suárez. Vivero denominado «Capri número 2». Orden ministerial de concesión: 18 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 154). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Constante Otero Oubiña.

Peticionario: Don Antonio Otero Suárez. Vivero denominado «Capri número 3». Orden ministerial de concesión: 18 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 154). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Rial Nide.

Peticionario: Don Francisco Ferreiros Riveiro. Vivero denominado «F. F. R. número 5». Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Arturo Romero Vázquez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de julio de 1969 sobre concesión a la firma «Paraguera del Noroeste, S. A.» de la importación en régimen de reposición de tejido de nylon, estampado o liso, por exportaciones previamente realizadas de paraguas de tejido de nylon, estampado o liso.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Paraguera del Noroeste, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de tejido de nylon, estampado o liso, como reposición por exportaciones previamente realizadas de paraguas de tejido de nylon, estampado o liso.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Paraguera del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en La Rocha-Santiago de Compostela (La Coruña), la importación con franquicia arancelaria de tejido de nylon, estampado o liso, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de paraguas de tejido de nylon, estampado o liso.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien paraguas de tejido de nylon, liso o estampado, exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y nueve metros cuadrados del tejido que estén confeccionados.

No existen mermas.

Se considera subproductos aprovechables el 6 por 100, que adeudará los derechos arancelarios por la partida arancelaria que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de junio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de julio de 1969 sobre concesión a la firma «Sociedad Anónima Grober», de Barcelona, del régimen de reposición para la importación de hilo de caucho, hilados, fibra sintética textil, monofilamentos de materias textiles sintéticas y artificiales por exportaciones de hilos de caucho vulcanizado recubiertos de textiles y cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos (que no sean de punto).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Grober», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilo de caucho desnudo (P. A. 40.07 A.1), hilados de fibra sintética textil (P. A. 51.01 A.1), monofilamentos de materias textiles sintéticas y artificiales (P. A. 51.02), como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilos de caucho vulcanizado recubiertos de textiles y cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos (que no sean de punto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sociedad Anónima Grober», con domicilio en Barcelona, Ronda Universidad, 16, la importación con franquicia arancelaria de hilo de caucho desnudo (P. A. 40.07 A.1), hilados de fibra sintética textil (P. A. 51.01 A.1), monofilamentos de materias textiles sintéticas y artificiales (P. A. 51.02), como reposición de las cantidades de esta mate-

ria prima empleadas en la fabricación de hilos de caucho vulcanizado recubiertos de textiles y cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos (que no sean de punto).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilo de caucho desnudo contenido en el hilo de caucho recubierto de textiles exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos de dicho hilo de caucho desnudo.

Por cada cien kilogramos de fibras sintéticas contenidas en el hilo de caucho recubierto de textiles exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos de dichas fibras sintéticas.

Por cada cien kilogramos de hilo de caucho desnudo contenido en los cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos de dicho hilo de caucho desnudo, y

Por cada cien kilogramos de fibras sintéticas contenidas en los cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos de dichas fibras sintéticas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5 por 100 en el hilo de caucho recubierto y el 4 por 100 en los demás productos.

No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de julio de 1969 sobre concesión a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», del régimen de reposición para la importación de poliamida, polietileno y polipropileno por exportaciones previamente realizadas de fibras sintéticas de poliamida, polietileno y polipropileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Neofibra Ibérica, S. L.», de Irún, solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliamida, polietileno y polipropileno como reposición por exportaciones previamente realizadas de fibras sintéticas de poliamida, polietileno y polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), carretera Madrid, Km. 482, la importación con franquicia arancelaria de poliamida, polietileno y polipropileno como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de fibras sintéticas de poliamida, polietileno y polipropileno.